



**COPIA LEGALIZADA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 823/23.**

La Paz, 24 de mayo de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que el asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que, el Artículo 48 de la Ley Fundamental refiere que: *"I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos a favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos..."* (sic)

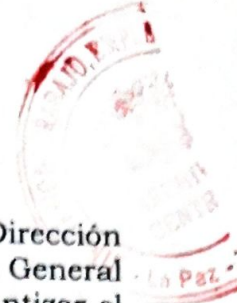
Que, los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y Ministros de Estado, tienen entre sus atribuciones: La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el Parágrafo II del citado artículo establece que las Ministras y Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que, la Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar, aprobada mediante Decreto Ley N° 16998 de 02 de agosto de 1979, establece en su Artículo 1 su objeto, el cual cita: *"1. Garantizar las condiciones adecuadas de salud, higiene, seguridad y bienestar en el trabajo; 2. Lograr un ambiente de trabajo desprovisto de riesgo para la salud psicofísica de los trabajadores; 3. Proteger a las personas y el medio ambiente en general, contra los riesgos que directa o indirectamente afectan a la salud, la seguridad y el equilibrio ecológico"*.

Que, el Artículo 6 de la Ley precedentemente señalada, establece que son obligaciones de los empleadores: *"1. Cumplir las Leyes y Reglamentos relativos a la higiene, seguridad ocupacional y bienestar; reconociendo que su observancia constituye parte indivisible en su actividad empresarial; (...) 14. Proveer y mantener ropa y/o equipos protectores adecuados contra riesgos provenientes de las substancias peligrosas, de la lluvia, humedad, frío, calor, radiaciones, ruido, caídas de materiales y otros."*

Que, el Numeral 1 del Artículo 7 de la norma ya citada establece que son obligaciones de los trabajadores el cumplir las normas de Higiene y Seguridad establecidas en la presente Ley y demás reglamentos.





Que, el Artículo 25 de la norma mencionada ut supra establece que la Dirección de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar (Actualmente la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional), será la encargada de garantizar el cumplimiento de las normas de la presente Ley, contando para este objeto con el cuerpo de inspectores del Ministerio de Trabajo; así también, el Artículo 26 del mismo cuerpo legal establece las funciones del personal especializado de inspectores, citando: ***“1. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y otras relativas a las condiciones y medio ambiente de trabajo; (...)”***--

Que, el Decreto Supremo N° 108 de 01 de mayo de 2009, establece en su Artículo 1 el carácter objetivo del instrumento legal ya citado, siendo este el cumplimiento de la normativa vigente relacionada con la higiene, seguridad ocupacional y bienestar que deben cumplir las personas naturales y jurídicas que tengan una relación contractual con entidades públicas. -----

Que, el Artículo 2 del citado Decreto Supremo, establece que: ***“Los procesos de contratación de obras y servicios generales que realicen las entidades públicas deben incorporar en sus especificaciones técnicas, un requisito que establezca que toda persona natural o jurídica que brinde servicios al Estado está en la obligación de proveer a su trabajadores ropa de trabajo y equipos de protección personal adecuados contra riesgos ocupacionales, los mismos que deben ser de producción nacional, siempre que estos cumplan con los requerimientos técnicos.”*** -----

Que, el Artículo 3 del ya mencionado Decreto Supremo, establece que: ***“El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, ejercerá control del cumplimiento de las especificaciones técnicas y procedimientos de dotación de ropa de trabajo y equipos de protección personal contra riesgos ocupacionales.”*** -----

Que, el Artículo 4 de la Norma ya mencionada establece que, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Supremo, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural: -----

***“a) A través de PROMUEVE – BOLIVIA, emitirá la certificación de producción nacional.”***-----

***b) En el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, aprobará la reglamentación correspondiente. Este reglamento incorporará incentivos a la participación de la micro y pequeñas empresas”.***-----

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 2936 de 05 de octubre de 2016, dentro de las obligaciones de las y los contratistas, establece que: ***“... d) El contratista deberá proporcionar, sin costo alguno para las trabajadoras y los trabajadores, las ropas, indumentaria y los equipos de protección individual y los equipos de protección individual adecuados en relación con los riesgos del puesto de trabajo analizado, debiendo verificar, inspeccionar y reponerlos conforma al desgaste y/o daño que se vaya generando por su uso. Esta verificación se realizará de manera periódica; e) Mantener una reserva en almacenes de ropa de trabajo y elementos de protección personal para su reposición y dotación a personal de obra.”***-----



Que, el Artículo 121 del citado cuerpo normativo establece que: *“Además de la protección colectiva, se dispondrá de medios adecuados de protección individual o personal, cuyas características dependerán de la necesidad particular de los puestos de trabajo. Los equipos de protección personal se acomodarán perfectamente a quien los usa y no representarán por sí mismos un riesgo adicional para la trabajadora o trabajador.”*; El Artículo 122 determina que: *“Se proveerá de equipos de protección personal en las siguientes circunstancias: a) Cuando las medidas de control de riesgos no ofrezcan completa protección al trabajador; b) Mientras se implementa la protección colectiva; c) En situaciones de emergencia; d) Solamente si se comprueba la eliminación de riesgos, se podrá dispensar del uso de equipos de protección personal.”* -----

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como define los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado; así también, el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14, establece entre las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias. -----

Que, mediante Resolución Ministerial N° 527/09 de 10 de agosto de 2009, se reglamenta el procedimiento de dotación de ropa de trabajo y equipos de protección personal contra riesgos ocupacionales para las funciones que desempeñan las trabajadoras y los trabajadores. -----

**CONSIDERANDO:** -----

Que, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, por Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-HDPA-0064-INF/23 de 24 de abril de 2023, emitió criterio técnico con referencia a aprobar la *“NORMA TÉCNICA DE SEGURIDAD NTS-014/23 – ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL”*, concluyendo: -----

- *“El presente proyecto procura definir y diferenciar de manera clara y ejemplificativa la finalidad de la ropa de trabajo y de los equipos de protección personal, asimismo, a fin de estandarizar y homogenizar criterios, establece un proceso de selección, frecuencia de dotación y las condiciones de uso, mantenimiento y reposición de los mismos, como medida de control de riesgos para aquellos trabajos que representen y comprometan un riesgo para la seguridad y salud de las y los trabajadores, en consecuencia, corresponde que el presente informe así como el proyecto de Resolución Ministerial y Norma Técnica de Seguridad sean remitidos a la instancia correspondiente, considerando que la propuesta de norma es técnicamente viable.”*-----





- *El proyecto de Resolución Ministerial y la Norma Técnica de Seguridad adjuntos al presente informe técnico cumplen con los criterios técnicos considerados y no involucra erogaciones o presupuesto adicional por parte de esta Cartera de Estado.* (sic)-----

Que, por Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-GAMG-0295-INF/23 de 16 de mayo de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye que *“De acuerdo a los antecedentes, la normativa referida en el presente Informe, el análisis legal realizado y la justificación técnica de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, como responsable de proponer formular políticas y normas nacionales y sectoriales para la promoción de lineamientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante Informe Técnico MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-HDPA-0064-INF/23 de 24 de abril de 2023; se concluye que, es técnica y legalmente viable, la aprobación mediante Resolución Ministerial de la **“NORMA TÉCNICA DE SEGURIDAD NTS-014/23 – ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL”** y sus **4 ANEXOS** accesorios, instrumentos reglamentarios proyectados por la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional.”* (sic) -----

**POR TANTO:** -----

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley; -----

**RESUELVE:** -----

**PRIMERO.- APROBAR** la **“NORMA TÉCNICA DE SEGURIDAD NTS-014/23 – ROPA DE TRABAJO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL”**, en sus cuatro (4) Capítulos, veintiún (21) Artículos y cuatro (4) Anexos; la cual forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial. -----

**SEGUNDO.-** La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional a través del Área de Seguridad Ocupacional deberá actualizar las Normas Técnicas de Seguridad, en función al desarrollo tecnológico y las necesidades del sector. ---

**TERCERO.-** La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional y la Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de los mecanismos administrativos correspondientes, son los encargados de tramitar la publicación de la presente Resolución Ministerial en un medio de prensa de circulación nacional y en la Página Web (<https://www.mintrabajo.gob.bo/>) de esta Cartera Ministerial, de manera conjunta. -----

**CUARTO.-** La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, a través de las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, queda encargada de dar estricto cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial. -----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

